



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
DISCURSOS DE SUS PRESIDENTES  
(2006-2017)



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. DISCURSOS DE SUS PRESIDENTES (2006-2017)

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
Secretaría General

# Contenido

|                                                                                                                                                                                                                                                                                    |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Contenido .....                                                                                                                                                                                                                                                                    | 2  |
| Discurso de la Presidenta del Tribunal Constitucional, <b>Dña. María Emilia Casas Baamonde</b> , con motivo del X aniversario del asesinato de D. Francisco Tomás y Valiente (14 de febrero de 2006) .....                                                                         | 3  |
| Discurso pronunciado por la Presidenta del Tribunal Constitucional, <b>Dña. María Emilia Casas Baamonde</b> , con ocasión de la IX renovación parcial del Tribunal Constitucional (12 de enero de 2011) .....                                                                      | 11 |
| Discurso pronunciado por el Presidente del Tribunal Constitucional, <b>D. Pascual Sala Sánchez</b> , Con ocasión de la X renovación parcial del Tribunal Constitucional (23 de julio de 2012) .....                                                                                | 24 |
| Discurso pronunciado por el Presidente del Tribunal Constitucional, <b>D. Pascual Sala Sánchez</b> , con ocasión de la XI renovación parcial del Tribunal Constitucional (13 de junio de 2013) .....                                                                               | 33 |
| Discurso pronunciado por el Presidente del Tribunal Constitucional, <b>D. Francisco Pérez de los Cobos Orihuel</b> , con ocasión del acto de imposición de la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a Presidentes Eméritos del Tribunal Constitucional (22 de enero de 2014) ..... | 40 |
| Discurso pronunciado por el Presidente del Tribunal Constitucional, <b>D. Francisco Pérez de los Cobos Orihuel</b> , con ocasión de la toma de posesión de D. Ricardo Enríquez Sancho como Magistrado del Tribunal Constitucional (19 de marzo de 2014) .....                      | 50 |
| Discurso pronunciado por el Presidente del Tribunal Constitucional, <b>D. Francisco Pérez de los Cobos Orihuel</b> , con ocasión de la XII renovación del Tribunal Constitucional (15 de marzo de 2017) .....                                                                      | 57 |

Discurso de la Presidenta del Tribunal Constitucional, **Dña. María Emilia Casas Baamonde**, con motivo del X aniversario del asesinato de D. Francisco Tomás y Valiente (14 de febrero de 2006)

**E**n el acto que aquí nos reúne se honra la memoria y rinde justo homenaje al que fuera Presidente de este Tribunal, Francisco Tomás y Valiente. Lo hacemos en la que fue su casa durante 12 años, junto con su familia, sus compañeros y colaboradores. Agradezco en nombre del Tribunal la inestimable colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Madrid y de nuestro Alcalde y la presencia de autoridades, antiguos compañeros y amigos.

**H**ace hoy 10 años, Francisco Tomás y Valiente fue brutalmente asesinado en su despacho de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid. El terrorismo cercenaba así la vida de un demócrata ejemplar, un hombre de bien, un auténtico hombre de Estado, que dedicó 12 años de su fructífera vida profesional al entonces incipiente Tribunal Constitucional.

**Q**uiero recordar las palabras de S.A.R. el Príncipe de Asturias en la inauguración del III Congreso Internacional de Víctimas del Terrorismo ayer en Valencia, “las

execrables acciones del terrorismo nunca han podido ni podrán acabar con nuestra confianza en que la democracia, junto a las libertades y derechos que alberga, prevalecerán siempre sobre ellas”. Por este motivo, aunque hoy conmemoremos el décimo aniversario de su vil asesinato, que nunca caerá en el olvido como el de tantas otras víctimas del terrorismo a cuyo recuerdo emocionado y solidario unimos este homenaje público a nuestro Presidente, este acto pretende también hacer memoria de su vida para rendir merecido tributo a su aguda inteligencia y a la generosidad con la que se entregó y luchó en favor de la consolidación de España como Estado de Derecho, democrático y constitucional, y del Tribunal Constitucional como institución imprescindible de este Estado.

**M**uchos de los que estamos aquí tuvimos la fortuna de conocerle, otros también la de trabajar junto a él, todos la imperecedera de disfrutar de la enseñanza, la amistad y el afecto de un hombre extraordinariamente

lúcido, riguroso y, al tiempo, generoso en todas las facetas de su vida.

**D**e entre las facetas de su vida y obra que cruelmente truncó su feroz e injusto asesinato, me limitaré a recordar tres fundamentales, que se entrelazan tan íntimamente que resultan inseparables confiriendo todas ellas sentido a su personalidad irrepetible, a su dignidad ejemplar, a su talante vital vigoroso y sencillo a la vez, entrecruzándose en todas ellas su sabiduría con su desempeño aplicativo: su labor docente e investigadora en la Universidad, su labor divulgadora de los valores democráticos y combatiente del terrorismo y especialmente sus años en esta casa en que ejerció como Magistrado y Presidente la tarea de defender y aplicar la Constitución, mediante su interpretación y aplicación haciendo de ella la realidad viva que ha de ser toda norma pacificadora de la convivencia organizada en un Estado. Sorprende la capacidad y la fuerza de Tomás y Valiente para afrontar cada una de ellas con el coraje y la orgullosa defensa de su compromiso con los valores

democráticos que siempre le caracterizó; destaca la sinceridad y el arrojo de sus juicios (de los que, sin embargo, siempre se podía discrepar), así como el hallazgo de la palabra justa, del concepto apropiado, para, siempre a través de la razón, resolver los conflictos humanos. Su precisión conceptual, su destreza técnica, su construcción firme, clara y luminosa, su expresión resuelta, aportaban efectividad a su obra, a la tarea realizada, en la imagen triple de Tomás y Valiente que muy brevemente pretendo evocar y que es, y seguirá siendo, pese a su muerte, un ejemplo vivo.

5

---

**A** la Universidad se dedicó desde 1958 y en ella le esperaron sus asesinos, sin que su muerte pudiera borrar la profunda huella que su presencia y magisterio dejaron en las de Valencia, Complutense de Madrid, La Laguna (en que ganó la cátedra en 1964), Salamanca, donde ejerció docencia e investigación durante 16 años, y Autónoma de Madrid, Universidad esta última que abandonó temporalmente al ser nombrado Magistrado del Tribunal Constitucional en su primera

composición y a la que volvería en 1992. En 1996 fue nombrado consejero permanente de Estado.

**E**n la Universidad descubrió pronto la que sería su pasión y a la que dedicaría su vida de jurista académico, la Historia del Derecho. Discípulo del maestro García-Gallo y de su orientación institucional, no consideró la Historia del Derecho como historia de los conceptos o dogmas

jurídicos, sino como ciencia que toma como eje el estudio de ciertos problemas o realidades básicas y fundamentales de la vida social, que han sido resueltos jurídicamente a lo largo del tiempo por medio de instituciones jurídicas. Buscó la verdad de la Historia, su objetividad, y de su conocimiento profundo partió para proyectarlo en cuantas actividades desempeñó. De entre los numerosos reconocimientos que obtuvo por su ingente actividad investigadora cabe destacar que fuera académico de número de la Real Academia de la Historia.

**P**recisamente en la historia del Constitucionalismo basado en los derechos y libertades fundamentales

estaba volcado cuando fue asesinado por los enemigos de la Libertad.

**P**ero hoy y aquí queremos rendir un justo reconocimiento público al Magistrado primero y Presidente después del Tribunal Constitucional y a su labor de defensa de la Constitución y de su primacía incondicionada con dedicación y entrega ejemplares.

**S**abido es que a las instituciones jóvenes, como es el caso del Tribunal Constitucional, creado por la Constitución y virtualmente inédito en la historia de nuestro constitucionalismo, les marca el carácter de sus primeros integrantes y esta impregnación es especialmente cierta y nítida en el caso de nuestro Presidente Francisco Tomás y Valiente.

**N**uestro Tribunal tuvo, desde su primera composición, que alcanzar la madurez con paso seguro a la vez que raudo y esta consolidación institucional no habría sido posible sin el desempeño ejemplar de sus altas responsabilidades por sus primeros integrantes y en especial por los primeros Presidentes, que forjaron su

identidad y dejaron fijadas las líneas maestras de la jurisdicción constitucional. Aprobada la Constitución, era absolutamente esencial que el Tribunal Constitucional desarrollara su función jurisdiccional, velando por su eficacia, y que los derechos y libertades en ella reconocidos se trasladaran al resto del ordenamiento jurídico. También correspondió al Tribunal Constitucional la racionalización de la estructura y del funcionamiento del Estado, una labor en la que la sensibilidad, el buen criterio y la prudencia de Francisco Tomás y Valiente fueron un factor decisivo en aquellos años inaugurales de la jurisdicción constitucional.

**A**l igual que García Pelayo, Tomás y Valiente desempeñó excepcionalmente durante dos períodos de tres años la Presidencia, siendo elegido para el segundo mandato por unanimidad, sumando un total de 12 años en el Tribunal Constitucional. Doce años en los que, en sus propias palabras, contribuyó decisivamente a “instituir la institución” haciendo de ella el Tribunal que hoy tenemos de cuya obra podemos

enorgullecernos legítimamente todos los españoles. Por ello el Tribunal Constitucional en su actual composición, sus presidentes, vicepresidentes y Magistrados eméritos, Secretarios de Justicia, Letrados y demás personal de esta casa le rendimos públicamente tributo de respeto, de reconocimiento y agradecimiento.

**A**mó y vivió siempre la razón. Señalaba el Presidente Tomás y Valiente que “La razón jurídica es la proyección de la razón práctica. Nunca actúa en vacío. Procede de un universo de valores, principios y conceptos plasmados en el derecho positivo y procura resolver problemas planteados por la interpretación de las normas... o por el dudoso encaje de situaciones singulares dadas en la realidad social, bajo el cobijo del sistema normativo. El juez constitucional ha de resolver problemas que en último término consisten en el conflicto entre diversos modos de entender y aplicar la Constitución. (...) El difícil equilibrio entre convicciones propias y razonamiento jurídico es el quid de una jurisdicción

constitucional concebida como racionalización de conflictos por medio de la interpretación jurídica de la Constitución”.

Sería un esfuerzo vano medir la huella de Tomás y Valiente en sus 12 años en el Tribunal Constitucional por el número de Sentencias en que fue ponente —161— completado por el de sus votos particulares — 18—, pues su influencia, el calado de su huella, fue mucho mayor. Su liderazgo y su autoridad se hicieron patentes durante esos doce años en las deliberaciones de este órgano colegiado y su papel, primero como Magistrado y luego como Presidente ha marcado de manera indeleble el propio espíritu de esta casa.

Igualmente ejemplar en su vida fue su defensa firme y permanente del Estado de Derecho, especialmente frente al terror, tras culminar su Presidencia del Tribunal Constitucional, a partir de 1992, a través de conferencias, estudios, reflexiones y numerosos artículos de prensa. Desde ese observatorio, desgató distintos aspectos de la vida política de España, destacando siempre su

compromiso en favor de la Democracia y al servicio de la Constitución y de sus valores de libertad, justicia, igualdad y pluralismo político a través del ejercicio de la razón y la palabra. En esos años y con esos artículos, que posteriormente fueron reunidos en su obra “A orillas del Estado”, Francisco Tomás y Valiente contribuyó de manera notable a acercar los valores democráticos y a explicar el funcionamiento del orden constitucional a amplias capas de la sociedad española. Su pluma ágil, su verbo claro, con un planteamiento ilustrado y una postura tolerante y generosa, razonada siempre, convirtieron sus artículos en una auténtica referencia para la Democracia. Esta obra, concluida ya su tarea en este órgano constitucional, le consagró definitivamente como un símbolo de la España democrática y como una autoridad moral en el funcionamiento de nuestro sistema político y en la organización de nuestra convivencia.

En el último de sus artículos de prensa, a raíz del atentado que costara la vida a Fernando Múgica,

señalaba que “en la lucha contra el terrorismo, contra ETA, no se puede perder la convicción de la propia legitimidad, la buena razón de Estado. (...) En ello nos va la vida, la del Estado que necesitamos y la individual, porque cada vez que matan a un hombre en la calle nos matan un poco a cada uno de nosotros”.

**L**os terroristas difícilmente podían haber elegido un objetivo más señalado y la respuesta contundente e impresionante de la ciudadanía tras su asesinato sólo confirmó lo que ya era de común conocimiento, que Francisco Tomás y Valiente es uno de los destacados símbolos de nuestra Democracia.

**L**a consolidación del Tribunal Constitucional y su prestigio, pero también la consolidación de nuestro Estado constitucional y democrático y su defensa frente al terrorismo y la sinrazón le son deudores. Expresamos a su familia, a Carmen, a sus hijos, a sus familiares, amigos y colaboradores más cercanos, que siempre estará vivo en esta su casa.

**Q**uiero agradecer muy especialmente al Ayuntamiento de Madrid y a nuestro Alcalde, Alberto Ruiz-Gallardón, el decidido apoyo que desde un principio ofreció a la iniciativa de este acto en homenaje a Francisco Tomás y Valiente. Esta colaboración se ha traducido en el diseño de una estela conmemorativa, a cargo del Arquitecto Guillermo Costa, al que felicitamos por su obra.

**T**endremos a partir de hoy el recuerdo de nuestro Presidente también en este monumento, junto a la bandera a la que tan notablemente sirvió y a la sombra del olivo que él mismo plantó, por ser símbolo del Mediterráneo y de la sabiduría.



Discurso pronunciado por la Presidenta del Tribunal Constitucional, **Dña. María Emilia Casas Baamonde**, con ocasión de la IX renovación parcial del Tribunal Constitucional (12 de enero de 2011)

**H**oy, por fin, celebramos la renovación parcial del Tribunal Constitucional. Es una celebración porque la incorporación de nuevos magistrados da nueva vida a la institución, que se verá enriquecida con el caudal de conocimientos y de experiencia que aportan como “juristas de reconocida competencia”, que es el requisito que impone la Constitución a cada uno de los miembros de este Tribunal, y que ellos cumplen sin sombra de duda, como debe ser. También es una celebración porque los magistrados que hemos cumplido nuestro ciclo vital en el Tribunal dejamos sitio a los recién venidos, haciendo posible la permanencia de la institución mientras cambian las personas que la sirven.

**L**a celebración, sin embargo, no es completa. No puede serlo. La renovación del Tribunal no se ha producido dentro de los plazos que marca la Constitución, sino con un notorio retraso de más de tres años, el mayor de la historia de este Tribunal. Y esa situación se ve agravada porque la

siguiente renovación, que hubiera debido producirse el pasado mes de noviembre, todavía hoy se encuentra pendiente.

**D**entro de unos momentos, y también por primera vez en su historia, el Tribunal recién renovado quedará constituido por once magistrados, a pesar de que la Constitución dispone que sean doce. Por añadidura, tres de ellos permanecen en sus puestos con su mandato extinguido, lo que les deja en una situación provisional de prórroga. Ni aquel retraso ni esta composición son, como es obvio conformes con la Constitución, por lo que nunca más deberían volver a producirse.

**E**l equilibrio que las renovaciones parciales del Tribunal busca entre continuidad y cambio exige que las instituciones que eligen a los nuevos magistrados, y proponen al rey su nombramiento, cumplan los plazos establecidos por la Constitución. La norma fundamental establece para los miembros del Tribunal Constitucional un mandato de nueve años, garantía de su

independencia; asimismo, dispone que “se renovarán por terceras partes cada tres” años (art. 159.3 CE), lo que es un deber constitucional de inexcusable cumplimiento, como afirmó el Pleno del Tribunal el pasado 21 de diciembre.

**S**in atribuir culpas ni repartir responsabilidades, tarea que no me corresponde, sí me veo obligada a recordar que el incumplimiento de los plazos para que las Cámaras procedan a la renovación del Tribunal no es bueno para nadie (como tuvieron que recordarlo los Presidentes Tomás y Valiente en 1992 y Álvaro Rodríguez Bereijo en 1998). No hacerlo así supone un incumplimiento grave de la Constitución, que perjudica la calidad de nuestra democracia.

**H**a sido el Senado, desde hace tres años, y es ahora el Congreso de los Diputados, quienes tienen la delicada misión de elegir a los magistrados que forman este Tribunal. Tribunal que, conviene no olvidarlo, debe asegurar la supremacía de la Constitución y el equilibrio último de la España de las autonomías, constituida en un Estado

social y democrático de Derecho. Si los procedimientos previstos por los Reglamentos de las Cámaras no consiguen que se cumpla la Constitución, habrá que modificarlos. Pero es preciso ser conscientes que el retraso en la ordenada renovación del Tribunal a nadie favorece y a todos perjudica. Especialmente al Parlamento, que infringe las previsiones de la Constitución: la designación de los magistrados constitucionales por los representantes del pueblo español ofrece la máxima legitimidad de origen al Tribunal; pero esa legitimidad se ve empañada si las designaciones no se llevan a cabo en el momento previsto por la Constitución, y quedan embarradas por todo tipo de cábalas y supuestas negociaciones políticas llevadas a cabo al margen del Parlamento.

**E**s cierto que la Constitución impone una mayoría cualificada de tres quintos, como garantía que evite tentaciones de una mayoría política coyuntural. Pero ese quórum reforzado, que implica una mayor dificultad para alcanzar un acuerdo, es un mandato

constitucional para la búsqueda del consenso. Consenso que debe alcanzarse en todas y cada una de las personas elegidas para formar parte del Tribunal, pues todas ellas deben ser juristas de reconocido prestigio en opinión de, al menos, tres quintas partes de los diputados o los senadores que representan al pueblo español. Cualquier reparto de puestos, sin atender a las cualidades de cada uno de los candidatos, sería una vulneración del mandato constitucional tan grave como el retraso en proceder a la renovación.

La búsqueda del consenso no permite, empero, retrasar sin límite las renovaciones impuestas por la Constitución, que deben realizarse puntualmente cada tres años. La Ley Orgánica del Tribunal Constitucional fija, en su artículo 17, un plazo de cuatro meses, anteriores a la fecha de expiración de los nombramientos, para la designación de los nuevos magistrados. Si ese plazo resulta insuficiente, amplíese. Pero el consenso sobre los juristas llamados a renovar el Tribunal debe obtenerse siempre dentro del plazo

legal y antes de que haya expirado el mandato de los magistrados más antiguos.

Como observó hace años el Presidente Tomás y Valiente, la designación parlamentaria de los magistrados debe servir para renovar el consenso constitucional: se trata de buscar hombres y mujeres cuya elevada cualificación técnica y cuyas prendas de honradez e independencia de criterio permitan mantener intangible el marco constitucional, que es “un marco de coincidencias suficientemente amplio como para que dentro de él quepan opciones políticas de muy diferente signo” (STC 11/1981, fj 7). La Constitución deja ancho campo a la confrontación política de distintas ideas y programas que, como en toda democracia, debe ser resuelta mediante la regla de la mayoría; las consiguientes decisiones, plasmadas en leyes y en medidas de gobierno, pueden y debe ser criticadas por la oposición política y por la sociedad civil; y siempre queda abierta la posibilidad de su posterior modificación, en su caso tras la

celebración de elecciones que deben efectuarse, al menos, cada cuatro años. Otro plazo impuesto por la Constitución y que, sin duda, también debe ser cumplido escrupulosamente.

**L**a labor del Tribunal Constitucional es más modesta, pero no más fácil. Consiste en asegurar la vigencia real de los límites que fueron pactados por todos en el momento constituyente, y que ninguna mayoría política puede traspasar: los derechos y libertades fundamentales, la Monarquía parlamentaria, la unidad nacional que garantiza la autonomía a sus nacionalidades y regiones.

**C**onviene volver a recordar que, en esta tarea, el Tribunal Constitucional lo fía todo a la razón jurídica. Aunque en el fondo de cada proceso planteado ante nosotros (vuelvo a palabras de Tomás y Valiente) “lata siempre un problema político (la constitucionalidad de una ley, la titularidad de una competencia, el amparo de un derecho fundamental)”, la única solución que podemos darle es siempre y estrictamente jurídica: la que se deduce de una interpretación rigurosa y leal de la Constitución, que impone una

solución cuando sus límites han sido infringidos, o que impone aceptar la solución aprobada por la mayoría cuando los límites constitucionales han sido respetados.

**E**n esa exigente labor, los magistrados estamos solos ante nuestra ciencia y nuestra conciencia. No representamos a nadie: ni al órgano que nos ha elegido, ni a la fuerza parlamentaria que tomó la iniciativa de proponer nuestro nombre como candidato, ni al lugar donde nacimos o donde hemos desarrollado nuestra vida profesional. El respeto escrupuloso a esta independencia es clave del respeto al Tribunal y, por ende, de la vitalidad de la Constitución.

**A**sí lo han vivido los magistrados que forman el Tribunal desde su origen, en 1980; y así, sin duda, lo mantendrán los magistrados llamados a sucedernos en el servicio a la Constitución española. Sobre ese sólido cimiento, el Tribunal se ha esforzado por defender la supremacía normativa de la Constitución; ha hecho más equilibrada y firme la arquitectura que vertebr

España en Comunidades Autónomas; y ha amparado y definido los derechos y libertades fundamentales que protegen a todos los españoles y a los extranjeros que con nosotros conviven.

— II —

**D**esde junio de 2004, el Tribunal Constitucional ha enjuiciado 156 leyes de Cortes Generales y otras normas con rango de ley del Estado y 126 leyes y otras disposiciones legales de las Comunidades Autónomas. Ha declarado inconstitucionales aquellas que vulneraban los límites que nuestra Constitución impone a todos los poderes públicos, incluso al legislador democrático; y, por el contrario, ha confirmado la validez de aquellas leyes que habían sido aprobadas dentro del marco constitucional, tarea que también reviste una gran importancia para afianzar la vigencia del Estado constitucional de Derecho, aunque resulte quizá menos vistosa.

**P**uede ilustrarse esa labor recordando la Declaración 1/2004, que clarificó las vigas maestras de la pertenencia y participación de España en la Unión Europea; la Sentencia 48/2005,

que fijó los límites constitucionales a las leyes singulares; la Sentencia 68/2007, que anuló un Real Decreto-ley que usurpaba la potestad del Parlamento, porque había sido dictado sin que una situación de extraordinaria y urgente necesidad lo justificase; o las numerosas Sentencias (a partir de las número 59/2008 y 45/2009) que han delimitado el ámbito dentro del cual el legislador penal puede definir o agravar delitos para luchar contra la lacra intolerable de la violencia de género.

**E**l Tribunal ha dedicado, asimismo, una atención constante a mantener el equilibrio constitucional del Estado de las autonomías diseñado por la Constitución. Lo ha hecho, sin duda, en los centenares de Sentencias y Autos en que ha delimitado los respectivos ámbitos de competencia de las instituciones centrales y autonómicas que forman nuestro Estado compuesto; y lo ha hecho, también, en una serie de Autos (entre los que cabría destacar los número 135/2004, 44/2005 y 85/2006) en los que, al no admitir a trámite diversas impugnaciones, ha recordado que el debate político en una democracia debe

ser realizado en el Parlamento, con luz y taquígrafos, y someterse a las reglas de la votación por mayoría y, en última instancia, al juicio de la opinión pública. El Tribunal solo puede enjuiciar las normas cuando éstas ya han sido aprobadas como leyes.

**E**n este contexto es preciso recordar dos sentencias del Tribunal. La primera reafirmó que son los ciudadanos españoles los titulares de la soberanía: las decisiones constituyentes deben ser adoptadas por todos, mediante la reforma de la Constitución. Por estas razones, la Sentencia 103/2008 declaró nula una Ley del Parlamento Vasco que había convocado una consulta popular en dicha Comunidad Autónoma sobre la apertura de un proceso de negociación para alcanzar la paz y la normalización política.

**L**a segunda Sentencia a la que es preciso referirse enjuició el nuevo Estatuto de Autonomía de Cataluña. El recurso presentado por 99 Diputados del grupo parlamentario popular era extenso, pues impugnaba más de 200 preceptos legales; y era jurídicamente complejo, pues afectaba a numerosas

materias, algunas ligadas con los cimientos de nuestra convivencia política. La Sentencia 31/2010 ha dado la respuesta fundada en Derecho a ese recurso, interpretando el Estatuto de Cataluña a la luz de la Constitución de todos. Ha declarado inconstitucionales algunos preceptos, ha admitido la constitucionalidad de otros interpretados en el marco constitucional, y ha rechazado la impugnación de otros muchos.

**E**sta Sentencia está sometida, como todas las resoluciones del Tribunal, a la crítica. En primer lugar, a la crítica dentro del propio Tribunal por parte de los magistrados cuyas tesis no han sido aceptadas por la mayoría del Pleno y que han formulado densos votos particulares de distinto signo. Igualmente, a la crítica por parte de la comunidad de los juristas y del resto de la sociedad española, reflejada en los medios de comunicación y en las declaraciones de sus líderes políticos. En último término, a la crítica del tiempo que nos dirá en qué medida la Sentencia 31/2010 ha conseguido el acierto al ensamblar los principios de unidad y autonomía que forman España.

Cuestión distinta es si la crítica es razonada, como debe ser, o se agota en un mero impropio o en una descalificación global contra la sentencia o el propio Tribunal que la ha pronunciado. Naturalmente, los dictérios se denigran a sí mismos, cuando no a quienes los profieren. Pero sí convendría que cuando una persona, en el ejercicio de un cargo público, realiza declaraciones lo haga con la medida y el respeto institucional que ella misma merece.

El grado de crispación que ha rodeado al recurso de inconstitucionalidad sobre el nuevo Estatuto de Autonomía de Cataluña ha sido a todas luces excesivo. De la experiencia pueden extraerse algunas lecciones. Una es que el Tribunal puede y debe enjuiciar todas las leyes, pues todas ellas están sujetas a la Constitución (como afirmó el Auto 67/2010). Lo cual no resta un ápice de interés al debate abierto sobre la conveniencia de reintroducir la figura del control previo de constitucionalidad para el caso específico de las normas que van a ser sometidas a referéndum.

Otra lección que debe extraerse atañe al uso abusivo de la figura de la recusación de magistrados constitucionales. No es impertinente recordar que esta posibilidad se encuentra excluida en algunos ordenamientos, como el italiano, o se encuentra regulada de manera muy restringida, como en Alemania. Lo cual obedece a las disfunciones que provoca su mera presentación, al hecho de que los magistrados de un Tribunal Constitucional no pueden ser sustituidos, y al riesgo cierto de manipulación de la composición del órgano, lo cual es especialmente sensible cuando se trata de enjuiciar en abstracto la validez de una ley. Creo que esta cuestión merecería una reflexión por parte del legislador.

Finalmente, pero no por ello menos importante, el Tribunal ha mantenido un elevado grado de protección de los derechos y libertades de los ciudadanos en todos los sectores. Así, ha afirmado que todos los poderes públicos deben cuidar con esmero el derecho a la vida y a la integridad de las personas (por ejemplo, en las Sentencias 220/2005 y 160/2007) y, en particular,

deben mostrarse inflexibles con la tortura en las escasas ocasiones en que aparecen denuncias verosímiles (Sentencias 34/2008 y 63/2010). Ha amparado sin descanso las libertades de expresión, información y manifestación (por ejemplo, en las Sentencias 115/2004, 170/2008 y 89/2010), cuyo ejercicio debe ser compatible con los derechos al honor, la intimidad y la propia imagen de todas las personas y, en particular, de los menores de edad (como mostró la Sentencia 158/2009). Ha velado por los derechos en el ámbito laboral y sindical, que una reciente línea jurisprudencial afianza en el contexto de la descentralización empresarial mediante subcontratas (a partir de la Sentencia 75/2010).

**E**n el delicado espacio de la participación política, la jurisprudencia del Tribunal ha velado por los derechos de todos los ciudadanos, siempre que no se usen para burlar la ilegalización de partidos políticos por apoyar la violencia terrorista (Sentencias 99/2004, 31/2009 y 126/2009), en una línea que se ha visto decisivamente refrendada por el

Tribunal Europeo de Derechos Humanos en Estrasburgo. Y las Sentencias 12/2008 y 13/2009 han confirmado la validez de las leyes que promueven la participación equilibrada de las mujeres y los hombres en los órganos de representación política, lo que redundará en una mejora de la calidad de nuestra democracia.

**L**as resoluciones a las que acabo de aludir no son más que un ejemplo entre los numerosos pronunciamientos en los que este Tribunal ha reafirmado el compromiso de la Constitución española con los derechos humanos, “un sistema de valores y principios de alcance universal” que ha sido asumido como decisión fundamental por nuestro constituyente (STC 21/1981). Sin embargo, existe otra faceta menos visible, pero no menos importante: me refiero a la ingente labor desarrollada en silencio por este Tribunal para agilizar el amparo de los derechos y libertades, a partir de la capital reforma llevada a cabo en su Ley rectora por la Ley Orgánica 6/2007. Baste con señalar ahora que el Pleno, las Salas y las Secciones del

Tribunal han resuelto 50 mil recursos de amparo desde el año 2007. Ello ha permitido reducir el número de asuntos pendientes, desde los más de 14 mil que entonces se encontraban en espera de su resolución por el Tribunal, a los actuales 3.500; y, lo más importante, ha permitido acortar sustancialmente el tiempo necesario para que los ciudadanos que se quejan de la vulneración de sus derechos reciban el amparo del Tribunal Constitucional.

— III —

**E**s llegada la hora de la despedida para cuatro de nosotros, en nuestra condición de miembros del Tribunal Constitucional. Mis palabras de despedida expresan también las suyas.

**E**n primer lugar, no podemos dejar de rendir homenaje a nuestro colega Roberto García-Calvo, trágicamente fallecido el 18 de mayo de 2008 mientras servía como magistrado del Tribunal. Su pasión por la vida ha dejado su impronta en la jurisprudencia constitucional y en nuestra memoria.

**L**a tristeza por su muerte se ahonda ante la constancia de que el Congreso de los Diputados no ha

encontrado el tiempo preciso para cubrir su vacante. Su ausencia ha sido, así, doblemente negativa.

**S**eguidamente, en mi nombre y en el de quienes cesan conmigo quiero agradecer su trabajo a quienes lo prestan en esta institución. Sin desdoro para nadie, es justo destacar la calidad técnica y la dedicación infatigable de los letrados de este Tribunal. Nuestro reconocimiento se extiende al secretario general y al vicesecretario general, a los secretarios de justicia, al gerente y a los directivos y personal de las distintas unidades y servicios. Debo mencionar especialmente a quienes han colaborado con la Presidencia, desde el Gabinete y la Secretaría, con lealtad y dedicación ejemplares. Nuestro reconocimiento también a quienes, desde la Fiscalía, la Abogacía del Estado y los Colegios de Abogados y Procuradores, han colaborado con el Tribunal en la impartición de la justicia constitucional. Asimismo, nuestra gratitud a los funcionarios de policía que han velado incansables por nuestra seguridad. A todos expreso mi agradecimiento por la generosidad y altura de su esfuerzo y por su lealtad inquebrantable al Tribunal.

Cesan formalmente conmigo otros tres magistrados. Cesa Vicente Conde, quien a su laboriosidad incesante y su atenta preocupación por la justicia de cada caso concreto ha sabido aunar la generosidad en el servicio a la Constitución y el acierto cuando tuvo que presidir el Pleno en momentos difíciles. Jorge Rodríguez Zapata, quien fue designado oportunamente para sustituir la llorada pérdida del maestro Fernando Garrido Falla, ha enriquecido con sus ideas el caudal de la jurisprudencia constitucional. Y qué puedo decir de Guillermo Jiménez, cuya infatigable labor como magistrado se ha doblado con la de una vicepresidencia ardua, en cuyo desempeño ha brillado su calidad humana.

Todos ellos han prestado servicio a España, haciendo que su Derecho sea más justo y procurando, dentro de su limitado pero grave papel como magistrados constitucionales, que la Constitución se mantenga viva.

A todos mis colegas, a quienes conmigo cesan, a quienes permanecen en el Tribunal y a quienes fueron magistrados en etapas anteriores,

me es grato expresar mi admiración, mi gratitud y mi amistad —como hizo en esta misma sede el Presidente Tomás y Valiente—. De ellos he podido aprender el difícil oficio de juzgar con independencia y rigor. Don Manuel Azaña dejó dicho que “nadie tiene derecho a monopolizar el patriotismo”, entendido como “suprema virtud cívica”. Los magistrados pretéritos y presentes han servido en este Tribunal con patriotismo: han subordinado sus intereses personales al general del país, han entregado su esfuerzo para el bien de la sociedad a la que pertenecen, una patria definida como el “país propio en el que reina el Derecho, la Justicia y la Libertad”.

Doy la bienvenida a los nuevos magistrados. A todos ellos ofrezco mi felicitación más calurosa y mis deseos de éxito. Estoy segura de que sus conocimientos jurídicos, distintos y complementarios, su dilatada experiencia profesional y su bien hacer beneficiarán al Tribunal y, por ende, a la Constitución de todos los españoles que han venido a servir. Son bien recibidos en esta casa y en ella se encontrarán bien

acompañados. No albergo dudas de que el acierto recompensará su tarea.

**N**o puedo dejar de resaltar la incorporación de una nueva magistrada. Me congratulo por su presencia, aunque no deja de resultar llamativo que sea la cuarta mujer que desempeña el cargo, de un total de 49 magistrados que han servido en el Tribunal; dato que debería ser motivo de reflexión, especialmente a la luz del pronunciamiento de este Tribunal sobre la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

**A**gradezco la presencia en este acto del Presidente del Senado, del Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial y de los Ministros de Justicia y de la Presidencia. En este momento tengo que reiterar al Presidente y a los Diputados del Congreso la necesidad apremiante de que se complete cuanto antes la renovación del Tribunal, como exige el respeto a la Constitución que nos constituye en Estado de Derecho.

**C**omo afirmó su Majestad el Rey en el discurso de Navidad, “debemos unir nuestras fuerzas para alcanzar

nuevos logros colectivos, con confianza en nosotros mismos y en nuestro país, contando con la acción de nuestras instituciones en el marco de convivencia y estabilidad que asegura nuestra Constitución”. Sólo el respeto y la lealtad entre las instituciones hacen posible ese marco de convivencia y estabilidad, necesario para que España logre sus metas en estos momentos de dificultad económica y de incertidumbre internacional.

**T**ermino expresando mi agradecimiento, también, a las demás autoridades y a quienes en virtud del cargo que ocupan o por motivos familiares o de amistad nos brindan en este acto el regalo de su presencia.

**E**ste acto marca un jalón importante en mi vida, por razones que no necesito enunciar. Como dijo mi admirado Presidente Tomás y Valiente en este mismo salón de actos, doce años son muchos y los he vivido intensamente: no los cambiaría por nada. “Aquí los dejo, pero los llevaré siempre en mi memoria”



Discurso pronunciado por el Presidente del Tribunal Constitucional, **D. Pascual Sala Sánchez**, Con ocasión de la X renovación parcial del Tribunal Constitucional (23 de julio de 2012

Con este acto, tradicionalmente sobrio, se hace efectiva la renovación parcial del Tribunal Constitucional en el turno correspondiente al Congreso de los Diputados. Cuatro nuevos Magistrados se incorporan al quehacer de esta institución: don Juan José González Rivas, don Andrés Ollero Tassara, doña Encarnación Roca Trías y don Fernando Valdés Dal-Ré. Tres nos dejan tras haber dedicado todo su esfuerzo y saber al Tribunal durante más de diez años: don Eugeni Gay Montalvo, don Javier Delgado Barrio y doña Elisa Pérez Vera. El cuarto —don Roberto García-Calvo y Montiel—, desgraciadamente, nos dejó para siempre en mayo de 2008 y es ahora cuando se va a proceder a su sustitución.

Don Juan José González Rivas es Magistrado del Tribunal Supremo, especialista de lo Contencioso-Administrativo y destinado en la Sala Tercera del dicho Tribunal. Don Andrés Ollero Tassara ha sido Catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad de Granada y actualmente lo es en la Rey Juan Carlos de Madrid. Doña

Encarnación Roca Trías ha sido Catedrática de Derecho Civil en la Universidad de Barcelona y actualmente es Magistrada de la Sala Primera, de lo Civil, del Tribunal Supremo y don Fernando Valdés Dal-Ré ha sido Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en las Universidades de Salamanca y Valladolid, siéndolo en la actualidad en la Universidad Complutense de Madrid. Todos ellos, por tanto, juristas de reconocida competencia, como exige la Constitución, y, además, de reconocido prestigio, si es que ambas categorías —competencia y prestigio— pueden distinguirse, conforme lo acredita su más que valorada actividad profesional y su valiosa obra escrita.

Don Eugeni Gay Montalvo, actual Vicepresidente del Tribunal, don Javier Delgado Barrio y doña Elisa Pérez Vera son, como he dicho antes, los Magistrados que han cumplido —y con exceso de tiempo por la tardanza en su renovación— su turno de permanencia en el Tribunal. Los tres, en unión del prematuramente fallecido don Roberto

García-Calvo, también juristas de reconocida competencia y prestigio no sólo por el meritorio trabajo de todos ellos en el Tribunal, sino por haber desempeñado los puestos más relevantes en el Foro, en el Tribunal Supremo y en la Cátedra y por pertenecer y haber pertenecido a los más prestigiosos círculos e instituciones del mundo del Derecho. Todos ellos han dedicado al Tribunal sus esfuerzos, su cumplida preparación y su acertada percepción y enfoque en los muchos e importantes asuntos que aquél ha resuelto en este largo período, no sólo en sus ponencias, asignadas siempre por riguroso y automático orden de entrada de los procesos, sino en las de los demás Magistrados. Una de las características del Tribunal es, precisamente, la participación de todos los miembros del Pleno y de las Salas no sólo en la deliberación y resolución de los recursos, cuestiones y conflictos, sino incluso en la redacción más adecuada o la fundamentación más oportuna y precisa, hasta el punto de que puede afirmarse que todas las ponencias terminan siendo colegiadas, inclusive con participación de los criterios discrepantes. En este

punto, quiero hacer una especial mención a Elisa Pérez Vera por la absoluta dedicación que ha prestado al Tribunal y el cuidado que siempre ha puesto no sólo en su trabajo, sino también en el de sus compañeros. Te echaremos mucho de menos, Elisa, como te hemos transmitido “todos” —y subrayo todos— los Magistrados que ahora se renuevan y los que continuamos y hemos compartido contigo trabajo bien hecho y responsabilidad.

**E**l Tribunal Constitucional, como dijo el primero de sus Presidentes, don Manuel García Pelayo, culmina el sistema del Estado de Derecho tal y como ha sido ideado y configurado por la Constitución. Es la última pieza que lo cierra hasta el punto de que, como tantas veces se ha destacado, nuestra democracia —como en definitiva nuestro Estado de Derecho— viene marcada por la posición estratégica que, en la misma y por voluntad del constituyente, asume este Tribunal Constitucional. La Constitución lo erige en su máxima garantía al dedicarle un título autónomo, el IX y penúltimo,

anterior al de reforma constitucional — título X. El Tribunal Constitucional es, pues, dentro de nuestro sistema democrático de justicia constitucional concentrada, insustituible como supremo intérprete de la Constitución —así lo califica expresamente el artículo 1º de su Ley Orgánica— y superior garante de la efectiva vinculación a la misma de todos los poderes públicos.

**P**or otra parte, el Tribunal Constitucional es un Tribunal independiente, no un Tribunal político, ni politizado, ni integrado por políticos, dicho sea con el mayor respeto hacia la nobleza de la política como profesión en tanto que dirigida a la satisfacción del interés general y a la consecución del bien común. Aparte de, como he dicho antes, “supremo intérprete de la Constitución”, es independiente de los demás órganos constitucionales y está sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica como dice igualmente el artículo 1º de ésta. Sus Magistrados son independientes e inamovibles en el ejercicio de su mandato y en el ejercicio de la auténtica función jurisdiccional que

desarrollan, en ésta ni más ni menos que los Magistrados integrantes de los Tribunales de Justicia ordinaria. El hecho de que por sus competencias, tal y como las enuncia y regula la Constitución y su Ley Orgánica —en esencia artículos 161 y 2º, respectivamente—, las resoluciones del Tribunal en los distintos procesos constitucionales tengan un indudable sustrato político y, por ende, una importante repercusión política y mediática, no contradice aquella conclusión —entiéndase la de su independencia y la de sus Magistrados— porque el Tribunal Constitucional cumple su función con arreglo a estrictos criterios jurídico-constitucionales y no de conveniencia u oportunidad política. En definitiva, si juzga de controversias políticas, lo hace, como decía su segundo Presidente, don Francisco Tomás y Valiente, con criterios y razones jurídicas. Por eso, la crítica a las resoluciones del Tribunal, que entiendo no solo convenientes, sino absolutamente necesarias, como las de cualquier acto de poder en una democracia —y las Sentencias de los Tribunales y, por supuesto, las del

Tribunal Constitucional lo son—, se ha de producir en función de su fundamentación y sin que pueda confundirse con la descalificación o el menosprecio institucional cuando no se conformen con las propias convicciones políticas o incluso con interpretaciones subjetivas y personales de criterios políticos aparentemente generales.

**D**ecía también Tomás y Valiente, y me gusta siempre recordarlo, en el discurso de su despedida pronunciado el 8 de julio de 1992, que “las instituciones ganan o pierden prestigio por lo que hacen, pero también por lo que con ellas se hace”. Si se descalifica o menosprecia al Tribunal en vez de criticar fundadamente sus decisiones, se hace un grave daño, muchas veces irreparable, a una institución que, como he dicho con anterioridad y he repetido varias veces a lo largo de mi intervención, es básica en nuestro Estado de Derecho y garantía última de la prevalencia y efectividad de la Constitución.

**A**l hilo de estas consideraciones es necesario abordar el problema del

incumplimiento de los plazos previstos expresamente por la Constitución para las renovaciones trienales del Tribunal y para la permanencia de nueve años prevista en ella para sus Magistrados. Ambas —la renovación y el mandato— figuran exigidas en el artículo 159 de la Constitución. El fundamento de la primera —renovación por terceras partes cada tres años— se encuentra en la necesidad de procurar la conservación del acervo jurisprudencial del Tribunal y su actualización o modulación de forma continuada, progresiva y meditada. En ningún caso mediante rupturas traumáticas, que darían al traste con la fundamental garantía que esa misma doctrina representa para la interpretación constitucional y, en definitiva, para la necesaria seguridad que debe presidir su aplicación. El conocimiento pleno de la doctrina constitucional y, por ende, su aplicación o desarrollo ordenado exigen la renovación trienal y la permanencia de los Magistrados los nueve años prevenidos constitucionalmente. Ello, además, contribuye a reforzar la independencia del Tribunal y de sus Magistrados al dotar a éstos de un

mandato considerablemente más largo que el de los órganos constitucionales proponentes. En prácticamente todas las ocasiones en que en la renovación del Tribunal se han desconocido las prescripciones constitucionales, los Presidentes las han denunciado con contundencia. Así en la renovación producida el 8 de julio de 1992 (despedida de Francisco Tomás y Valiente), en la de 17 de diciembre de 1998 (despedida de Álvaro Rodríguez Bereijo) y en la de 12 de enero de 2011 (despedida de María Emilia Casas Baamonde), en que se produjo un retraso de más de tres años, el mayor en la historia de este Tribunal como ella misma lo calificó en su intervención. Además, esta renovación se vio agravada con la modificación introducida en el art. 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, no solo por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, sino sobre todo por la Ley Orgánica 8/2010, de 4 de noviembre, que, al disponer textualmente en el último inciso del apartado 5 del citado art. 16 que “si hubiese retraso en la renovación por tercios de los Magistrados, a los nuevos

que fuesen designados se les restará del mandato el tiempo de retraso en la renovación”, ha venido a consagrar como normal el retraso y, en contra de lo establecido en la Constitución, a hacer posibles, también como normales, mandatos inferiores a los nueve años, inclusive inferiores a seis como anómalamente y en la actualidad tienen asignado quienes fueron renovados en el turno del Senado materializado en la precitada fecha de 12 de enero de 2011, o más de una renovación en un mismo trienio conforme ha sucedido en la actualidad. Interpretando el sentir unánime de los Magistrados, llamo expresamente la atención al Gobierno y al Poder Legislativo para corregir con urgencia este dislate y volver a la renovación ordenada que establecieron la Constitución y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, ésta en su redacción originaria.

**D**icho lo anterior y en cuanto a la actividad jurisdiccional del Tribunal, desde la última renovación parcial verificada en enero de 2011 han ingresado 11.600 asuntos, de los que

11.460 corresponden a recursos de amparo y 140 a asuntos del Pleno. Y se han dictado 10.995 resoluciones de inadmisión, encontrándose pendientes de admisión en este momento 3.121 recursos de amparo y 31 asuntos de Pleno.

**D**urante este mismo periodo se han dictado 361 Sentencias, siendo el número de asuntos pendientes de Sentencia de 521, de los que 148 corresponden a recursos de amparo y 373 a procesos de competencia del Pleno de Tribunal. Es significativo el descenso en general del número de asuntos pendientes de Sentencia, que a final del año 2010 era de 666, y, en particular, de los asuntos competencia del Pleno pendientes de Sentencia, que han pasado de 492 a 373.

**E**sta cifras vienen a consolidar la tendencia de una mayor celeridad en la resolución de los recursos de amparo, lo que a su vez permite que el Tribunal dedique más tiempo y más medios personales y materiales a otros procesos atribuidos también a su conocimiento, dándose así cumplida

satisfacción a los objetivos que el legislador perseguía con la reforma de la Ley Orgánica del Tribunal llevada a cabo por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, enunciados en su exposición de motivos.

**R**eitero la bienvenida a los Magistrados que van seguidamente a tomar posesión de sus cargos. Estoy seguro de que por su solvencia jurídica indubitada, por su especialización jurídica y por el buen hacer acreditado en cuantos puestos han desempeñado a lo largo de su vida profesional, van a constituir un claro apoyo en el trabajo del Tribunal y en el mantenimiento de su institucionalidad.

**T**ambién lo hago respecto de la despedida de los que nos abandonan —uno ya lo hizo desgraciadamente hace mucho tiempo como he indicado antes—, agradeciéndoles de verdad su dedicación, su más que meritorio trabajo, su independencia y su alto sentido de la responsabilidad. He constatado a lo largo de mi ya dilatada vida profesional que el trabajo en

común, como el que aquí hemos desarrollado, y la responsabilidad compartida, como asimismo aquí hemos asumido, crean lazos de auténtica amistad que se perpetúan en el tiempo. En el Tribunal encontraréis, como todos los eméritos, compañeros y amigos en cualquier circunstancia de vuestra vida. Nosotros —quienes continuamos en el Tribunal— sabemos que podremos contar siempre con vuestra amistad.

Quiero, antes de terminar, agradecer también su labor a los Letrados de este Tribunal, pieza esencial para el trabajo en el mismo, a la Secretaria Judicial del Pleno, a los Secretarios de las Salas y Secciones y a todo el personal que lo hace igualmente posible así como a las autoridades, familiares y amigos que nos han acompañado y que nos proporcionan estímulo y apoyo.

Muchas gracias.



Discurso pronunciado por el Presidente del Tribunal Constitucional, **D. Pascual Sala Sánchez**, con ocasión de la XI renovación parcial del Tribunal Constitucional (13 de junio de 2013)

**E**l día de hoy, en este acto tradicionalmente sobrio, se hace efectiva la renovación parcial del Tribunal Constitucional en el turno correspondiente al Gobierno de la Nación y al Consejo General del Poder Judicial. Cuatro nuevos Magistrados se incorporan al quehacer de esta institución —don Santiago Martínez-Vares García, don Juan Antonio Xiol Ríos, don Pedro José González-Trevijano Sánchez y don Enrique López López. Cuatro la dejamos —don Pablo Pérez Tremps, don Manuel Aragón Reyes, don Ramón Rodríguez Arribas y yo mismo— después de haber dedicado todo nuestro esfuerzo y saber al Tribunal durante nueve años, esta vez, sí y afortunadamente, con puntual cumplimiento del plazo que para el mandato de los Magistrados prevé expresamente la Constitución, aunque sin equilibrar su composición entre hombres y mujeres, como exige la sociedad más que mayoritariamente y como me han pedido transmita en este acto, unánimemente, los Magistrados. Y hago esta precisión para poner de relieve, una vez más en este acto, la grave anomalía

que para el adecuado funcionamiento del Tribunal ha supuesto que tres renovaciones consecutivas de sus Magistrados vayan a producirse concentradamente en un solo período de tres años. He de recordar claramente que en enero de 2011 se produjo la renovación de los Magistrados correspondientes al turno asignado al Senado con más de tres años de retraso; que en julio de 2012, y con un retraso superior al año y medio, tuvo lugar la de los Magistrados propuestos por el Congreso de los Diputados y que solo ésta, la presente, como he destacado con anterioridad, ha ocurrido con cumplimiento exacto del mandato constitucional.

**P**ero esto no es todo, porque la realidad que acabo de poner de relieve se ha visto agravada con la modificación que se introdujo en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, no solo por Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, sino sobre todo por la Ley Orgánica 8/2010, de 4 de noviembre, que, al disponer textualmente en el último inciso de su apartado 5 que “si hubiese retraso en la

renovación por tercios de los Magistrados, a los nuevos que fuesen designados se les restará del mandato el tiempo de retraso en la renovación”, ha venido a consagrar como normal la dilación y, en contra de lo establecido por la Constitución, a hacer posibles, también como normales, mandatos inferiores a los nueve años, inclusive inferiores a seis como anómalamente y en la actualidad tienen asignado quienes fueron renovados en el turno del Senado materializado en la precitada fecha de 12 de enero de 2011, o a producir más de una renovación en un mismo trienio — tres en el presente, como también he dicho— conforme ha sucedido en la actualidad. Vuelvo a llamar expresamente la atención al Gobierno y al Poder Legislativo, como hice en el discurso de renovación de 23 de julio de 2012, para corregir con urgencia este dislate y volver a la renovación ordenada que establecieron la Constitución y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, ésta en su redacción originaria.

Permítanme que me extienda e insista en la importancia del cumplimiento de los plazos previstos expresamente por la Constitución para las renovaciones trienales del Tribunal y para la permanencia de nueve años prevista en ella para sus Magistrados, y que recuerde las consideraciones que hice en la referida renovación de julio de 2012. Decía entonces, y repito ahora, que las mencionadas renovación trienal y mandato de nueve años están expresamente exigidas en el artículo 159 de la Constitución. Su fundamento no es otro que la necesidad de procurar la conservación del acervo jurisprudencial del Tribunal y su actualización o modulación de forma continuada, progresiva y meditada. En ningún caso mediante rupturas traumáticas, que darían al traste con la fundamental garantía que esa misma doctrina representa para la interpretación constitucional y, en definitiva, para la necesaria seguridad que debe presidir su aplicación. El conocimiento pleno de la doctrina constitucional y, por ende, su aplicación o desarrollo ordenado exigen la renovación trienal y la permanencia de

los Magistrados los nueve años prevenidos constitucionalmente. Ello, además, contribuye a reforzar la independencia del Tribunal y de sus Magistrados al dotar a éstos de un mandato considerablemente más largo que el de los órganos constitucionales proponentes.

**E**l Tribunal Constitucional culmina el sistema del Estado Social y Democrático del Derecho tal y como ha sido configurado por la Constitución. Es la última pieza que lo cierra y completa, hasta el punto de que, como tantas veces se ha destacado, nuestra democracia —y en definitiva nuestro Estado de Derecho— viene marcada por la posición estratégica que, en la misma y por voluntad del constituyente, ocupa el Tribunal Constitucional. La Constitución lo erige en su máxima garantía al dedicarle un título autónomo, el IX y penúltimo, anterior al X, en que se recoge, como en todas las constituciones, la reforma constitucional. El Tribunal Constitucional es, pues, en un sistema democrático de justicia constitucional concentrada,

insustituible como “supremo intérprete de la Constitución”, calificación ésta que expresamente le da el artículo 1 de su Ley Orgánica.

**A**demás, el Tribunal Constitucional es un Tribunal independiente, no un Tribunal político, ni politizado, ni sometido a directrices de partidos o formaciones políticas. Esto es algo que todos sus Presidentes y Magistrados han defendido desde el inicio de su actuación en 1980 y desde las primeras Sentencias que comenzaron a dictarse en 1981. Todos los Presidentes han defendido la independencia del Tribunal frente a infundadas acusaciones de politización. Porque ocurre que gran parte de las resoluciones del Tribunal, como tuvieron ocasión de declarar más de una vez sus dos primeros Presidentes —lo que revela que tales acusaciones ya se formulaban al tiempo mismo del comienzo de su actividad y no son nuevas o predicables de sus posteriores composiciones—, tienen una indudable trascendencia política y, consecuentemente, mediática. Pero, como advertía expresamente el segundo

de sus Presidentes, Francisco Tomás y Valiente, el Tribunal juzga, sí, sobre controversias políticas, pero lo hace con criterios y razones jurídicas. La oportunidad política no puede erigirse en fundamento de sus resoluciones jurisdiccionales, ni determinar particularizadas excepciones a su consolidada doctrina en aras de consideraciones de conveniencia, las más veces legítimamente utilizables en el marco de la política e incluso conformes, en muchas ocasiones, con previsiones de legalidad ordinaria. Por eso decía también Tomás y Valiente —y me gusta siempre recordarlo— que “las instituciones ganan o pierden prestigio por lo que hacen, pero también por lo que con ellas se hace”. La crítica a las resoluciones del Tribunal Constitucional y de los Tribunales no son solo convenientes, sino debidas y necesarias como corresponde a cualquier acto de poder. Pero esa crítica debe producirse en función de la fundamentación que contengan y no confundirse con la descalificación o el menosprecio institucional.

En cuanto a la actividad jurisdiccional de este período, el Tribunal ha hecho un considerable esfuerzo en estas dos últimas anualidades y en los meses de la presente para poner al día no solo los recursos de amparo, que están prácticamente normalizados con la aplicación de la reforma introducida por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, sino el resto de los procesos constitucionales atribuidos al Pleno, a las Salas y a las Secciones. Desde enero de 2011 hasta la fecha han ingresado 15.192 asuntos, que sumados a los pendientes entonces arrojan el resultado de 19.103 asuntos. En el mismo periodo se han dictado 16.185 resoluciones de inadmisión, fundamentalmente recaídas en procesos de amparo, y 591 Sentencias, de las que 281 corresponden al Pleno y 310 a las Salas y Secciones. Debo destacar en esta labor que los asuntos de Pleno pendientes de Sentencia en 1 de enero de 2011 eran 407 y en la actualidad han quedado reducidos a 282.

Doy la bienvenida a los Magistrados que van a tomar

seguidamente posesión de sus cargos. Estoy seguro de que por su solvencia y especialización jurídicas van a constituir un claro apoyo en el trabajo del Tribunal y en el mantenimiento de su función de supremo intérprete de la Constitución y de garante del cumplimiento efectivo de su contenido, que vincula a todos los ciudadanos y poderes públicos como establece su artículo 9.1.

En nombre propio y de los compañeros que hoy terminados nuestro mandato en el Tribunal quiero despedirme de todos los que, desde cualquier nivel, nos han acompañado con su trabajo y dedicación, que les agradezco: Letrados, pieza esencial en la labor del Tribunal; Secretaría General; Secretarías judiciales del Pleno y las Salas; Servicios de Doctrina Constitucional, de Estudios, Biblioteca y Documentación, y de Informática; Gabinete de Presidencia; Abogacía del Estado y Fiscalía del Tribunal; Gerencia; Comisaría Especial; la Portero Mayor y todos los Ordenanzas y, como he dicho, de todos quienes han trabajado y trabajan en la institución.

Quiero agradecer igualmente su asistencia a las autoridades, compañeros de la judicatura, universidad, abogacía e instituciones aquí presentes, así como a los familiares y amigos que nos acompañan en este acto, dándonos con su presencia estímulo y apoyo.

Muchas gracias.



Discurso pronunciado por el Presidente del Tribunal Constitucional, **D. Francisco Pérez de los Cobos Orihuel**, con ocasión del acto de imposición de la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a Presidentes Eméritos del Tribunal Constitucional (22 de enero de 2014)

Cuando ahora tomo la palabra para clausurar este acto me siento portavoz de todos los presentes, al manifestar mi alegría por la ceremonia en la que acabamos de participar. Pocos acontecimientos son tan gratos a una institución como ver premiados a quienes la han servido lealmente. En este caso, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, S.M. el Rey ha distinguido con la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a los Presidentes eméritos de este Tribunal Constitucional. En nuestra memoria están también Manuel García Pelayo, primer Presidente del Tribunal, y Francisco Tomás y Valiente, vilmente asesinado por ETA, a los que igualmente les fue concedida en su día esta misma alta condecoración. Hoy mostramos público reconocimiento a los seis Presidentes que les sucedieron.

Este común denominador de los condecorados me lleva a compartir algunas reflexiones sobre la función de Presidente del Tribunal Constitucional, figura de la que el constituyente ha dejado trazados sus principales rasgos en

el art. 160 de la Constitución.

“El Presidente del Tribunal Constitucional será nombrado entre sus miembros”, comienza afirmando el precepto. En consecuencia, si bien los demás órganos constitucionales del Estado (el Congreso de los Diputados, el Senado, el Gobierno y el Consejo General del Poder Judicial) intervienen en la selección de los Magistrados del Tribunal, sin embargo, la elección del Presidente queda encomendada y reservada al propio Tribunal en pleno.

El segundo rasgo consiste en que el Presidente es elegido por el Pleno necesariamente de entre sus miembros, a diferencia de lo que acontece por ejemplo con el Tribunal Supremo, cuyo Presidente, que por serlo lo es también del Consejo General del Poder Judicial, que es elegido conforme al art. 122.3 de la Constitución por los Vocales que lo integran, pero no de entre uno de ellos.

De las pocas ocasiones en que este Tribunal ha tenido que hablar de sí mismo, en la STC 49/2008 ha dicho que del art. 160 de la Constitución se deriva un modelo de Presidencia y de

Tribunal Constitucional que otorga a su autonomía orgánica un papel relevante, puesto que la Presidencia no sólo debe corresponder necesariamente a uno de sus miembros, sino que la única voluntad que concurre en su elección es la del conjunto de Magistrados. Esta manifestación de autonomía del Tribunal, coherente con otras, como son la potestad reglamentaria o la autonomía presupuestaria que le atribuye la Ley Orgánica, son, en última instancia, garantías de la independencia del propio Tribunal.

La última nota que se deriva del art. 160 de la Constitución es la limitación de su mandato a tres años, sin perjuicio de la prórroga legal introducida con la reforma del art. 16.3 de la Ley Orgánica, para el caso de demorarse la correspondiente renovación trienal, prórroga cuya constitucionalidad afirmó la Sentencia mencionada.

A este límite constitucional se añade la restricción establecida por nuestra Ley Orgánica de que sólo sea posible una reelección del Presidente, por lo que ningún Magistrado puede

ocupar la presidencia durante la totalidad de su mandato; como es sabido, ésta previsión legal se completa con la tradición de que el nombramiento recaiga en Magistrados que se encuentran en el último tercio de su mandato, lo que restringe aún más la posibilidad de reelección autorizada por la Ley Orgánica del Tribunal.

Más allá de los tres rasgos expuestos, ni del art. 160 CE ni del propio modelo organizativo que auspicia se colige una regulación constitucional exhaustiva de la Presidencia del Tribunal Constitucional. No se definen constitucionalmente ni sus funciones, ni sus concretas competencias, ni el modo de ejercerlas, aspectos todos ellos que se concretan en la Ley Orgánica del Tribunal y en las normas que la desarrollan.

Las funciones gubernativas o de responsabilidad en la gestión del Tribunal han sido ampliamente desarrolladas en el Reglamento de 5 de julio de 1990, que atribuyen al Presidente un marcado protagonismo, inherente a las aspiraciones de eficacia con que debe

ser abordada esa responsabilidad.

**P**or el contrario, las menciones de la Ley Orgánica a las funciones procesales del Presidente son escasas y están enmarcadas en el carácter colegiado de la actividad jurisdiccional del Tribunal. Determinadas cuestiones que constituyen un poder discrecional de los Presidentes de otros Tribunales Constitucionales (como la distribución de asuntos o el nombramiento de ponentes), se solventan en nuestro caso con criterios automáticos de reparto, acertada opción del legislador que viene a objetivar nuestro funcionamiento interno y redundan a favor de la independencia. Las demás responden a la lógica de toda presidencia de un órgano jurisdiccional colegiado: proponer al Pleno un turno para la distribución de asuntos entre las Salas, convocar y fijar el orden del día de las sesiones plenarias y de la Sala Primera, que igualmente preside, o dirigir las deliberaciones.

**E**n este punto, no siempre es fácil ordenar y dirigir las deliberaciones, porque requiere encontrar el equilibrio

entre el respeto a la libertad de cada Magistrado para exponer su posición y la necesidad de avanzar desde el texto de la ponencia hasta la decisión que es forzoso tomar. El Magistrado Fernando Garrido Falla, en un sincero artículo en el que exponía su experiencia personal sobre la elaboración de nuestras sentencias, explicaba cómo llegado el momento de defender la ponencia, previamente repartida a los demás Magistrados, y tras algunas palabras de cortesía, comenzaba el acoso y derribo del ponente a cargo de sus compañeros, discutiéndose no solo el sentido del fallo sino también las líneas argumentales empleadas, los precedentes invocados, la terminología empleada e incluso el lugar adecuado de los puntos y de las comas.

**M**ayor repercusión externa tiene la atribución del voto de calidad para dirimir los empates en el Pleno o en la Sala Primera, lo cual constituye una novedad en el Derecho español, cuya tradición ha sido la de configurar órganos jurisdiccionales con un número impar de miembros. Debido a la composición del Tribunal Constitucional, el

establecimiento de un criterio para dilucidar posibles empates de votos en el proceso de toma de decisiones es una necesidad obvia, ofreciendo el Derecho comparado dos modelos: bien la concesión al Presidente de un voto de calidad (que rige en los Tribunales Constitucionales italiano, portugués y en el Consejo Constitucional francés), o bien la fijación de una presunción de constitucionalidad a favor de la actuación de los poderes públicos (como en el Tribunal Constitucional Federal alemán). En el caso español, en ausencia de prescripciones constitucionales al respecto, el legislador orgánico se inclinó por el otorgamiento de un voto de calidad al Presidente, criterio que ulteriormente ha tenido importantes repercusiones, pues con ese valor dirimente se han resuelto asuntos de notable relieve.

**S**e ha visto en el voto de calidad tanto un reforzamiento de la posición del Presidente como una autolimitación en la defensa de sus propias posiciones. Ambas visiones son acertadas y se complementan. Es cierto que el voto del

Presidente puede llegar a tener valor dirimente, pero no debe olvidarse que, al cabo, ese voto va a ser tan decisivo como el de los demás Magistrados que votan en el mismo sentido, pues sin cualquiera de ellos no se produciría el empate. Precisamente por ello, es comprensible que antes de resolver la deliberación mediante esta previsión legal, el Presidente se afane en buscar un acercamiento de posiciones que permita adoptar la decisión con mayor respaldo; mas cuando ello resulte imposible y deba ejercer su voto de calidad, no queda sino hacerlo y arrostrar las críticas que vengan, pues como decía un viejo juez norteamericano: “la justicia ha de ser independiente de las partes, independiente del poder e independiente de la popularidad”.

**L**a realidad política y social es conflictiva y el Tribunal Constitucional, que resuelve de forma jurídica, con criterios jurídico constitucionales, conflictos que muy a menudo tienen contenido político, no puede hacerse nunca la ilusión de estar situado ante la opinión pública por

encima de la controversia. El Tribunal no debe buscar el aplauso ni ha de huir de la censura, porque en una sociedad democrática y abierta siempre habrá ante cada sentencia relevante aplausos y censuras y quienes en una ocasión sean los alabados serán poco después los denigrados.

Por mi parte, digo lo que Cervantes dijo del Ingenioso Hidalgo: “Tus mismos hechos sean los que te alaben”. Sin caer en la autocomplacencia creo que, si volvemos la vista atrás y contemplamos el trabajo realizado por el Tribunal Constitucional desde su constitución hasta nuestros días, bien podemos sentirnos orgullosos de la labor realizada y de la decisiva contribución de nuestra institución al objetivo fundamental que la Constitución proclama en su artículo primero: la constitución de España en un Estado social y democrático de Derecho, que tiene como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

Como de todos es sabido, una de las decisiones fundamentales del consenso constituyente fue la de dotar a la Constitución de carácter normativo. La Constitución se configuró a sí misma no sólo como la norma fundamental del Estado, sino como una norma a la que están sujetos todos los ciudadanos y los poderes públicos (art. 9.1 CE). Pues bien, en la materialización de esta novedad radical de nuestra historia constitucional, clave de la transformación de nuestro sistema jurídico, el papel desempeñado por el Tribunal Constitucional ha sido determinante: arrumbando las normas incompatibles con la Constitución, interpretando las viejas leyes desde los nuevos principios, impregnando de valores y principios constitucionales todas y cada una de las normas y proyectándolos sobre todos los sectores del ordenamiento jurídico, público o privado.

Pero la Constitución de 1978, además de cabecera y fundamento del ordenamiento jurídico, ha sido sobre todo un marco de integración política,

un marco estable de convivencia, que ha permitido que durante sus treinta y cinco años de vigencia hayamos alcanzado un nivel de respeto a los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos insólito en nuestra historia política; se haya asentado un sistema político que ha permitido la alternancia con naturalidad y ha consentido a diferentes partidos desarrollar sus programas de gobierno; y se haya conformado un Estado con un grado de descentralización política perfectamente comparable al de los estados federales, garantizando a las nacionalidades y regiones que lo integran un nivel de autogobierno del que nunca antes habían gozado.

**T**ambién en estos ámbitos quisiera subrayar la contribución decisiva del Tribunal Constitucional. El papel desempeñado por el Tribunal en garantía del respeto a los derechos fundamentales ha sido y es generalmente reconocido. La jurisprudencia constitucional ha colmado las formulaciones constitucionales: definiendo el contenido de los derechos, delimitando su alcance en atención a otros

derechos y bienes constitucionalmente reconocidos, garantizando su observancia tanto en las relaciones de los ciudadanos con los poderes públicos como en las relaciones interprivadas y haciendo, en definitiva, del Título I de la Constitución un texto que impregna todo el ordenamiento jurídico.

**I**gualmente relevante ha sido el papel del Tribunal como garante del funcionamiento del sistema y de la alternancia política inherente al mismo. Desde la primera hora el Tribunal ha mantenido que “la Constitución es un marco de coincidencias suficientemente amplio como para que dentro de él quepan opciones políticas de muy diferente signo” y en su delicada labor interpretativa ha sido –creo– respetuoso con este planteamiento.

**N**o menos trascendental, aunque menos reconocida, ha sido su aportación a la construcción del Estado Autonómico. La ecuanimidad exige recordar que el Tribunal, que tiene como principal encomienda la defensa de la Constitución, ha evitado tanto los intentos de minimización como de

desbordamiento del proyecto de descentralización política que la Constitución recoge, y ha visto recaer sobre sus espaldas la tarea ingente de definir un modelo que el constituyente hizo jurídica y políticamente abierto. En la medida de sus posibilidades, que por cierto no son todas, el Tribunal ha racionalizado la estructura y funcionamiento de un Estado atípico, carente de verdaderos ejemplos en los que mirarse. En una tarea nunca acabada, con cada una de las sentencias relacionadas con el Título VIII de la Constitución, el Tribunal ha contribuido a reducir ambigüedades, a aclarar preceptos, delimitar esferas de poder.

Estas han sido algunas de las aportaciones del Tribunal Constitucional a la democracia española. Los Presidentes eméritos que nos acompañan, junto con los demás Magistrados y los Letrados con los que trabajaron, contribuyeron decisivamente a la formación de una sólida jurisprudencia y doctrina constitucional sin la que no se entendería nuestro Estado de Derecho y quizás

tampoco nuestra sociedad.

La Constitución de 1978 fue calificada desde su aprobación como la Constitución de la Concordia, porque ésta había presidido su proceso de elaboración y porque el propio texto constitucional era manifestación de un ambicioso compromiso político y social. Hoy quisiera reivindicar aquí este compromiso no sólo como el rasgo genético más relevante del pacto constitucional de 1978 sino, sobre todo, lo que hoy es más importante: como el modo natural de cumplirlo y remozarlo.

Es significativo que también sea la concordia, la amistad civil, una de las tres nociones que integran el lema del Tribunal Constitucional aprobado en 1980: “Justicia, Libertad, Concordia”. Y es interesante esta elección, porque a buen seguro quienes lo acuñaron conocían lo que los clásicos habían escrito sobre esta virtud, de una parte que “es difícil juntar la concordia y el poder” (Tácito), pero de otra que “la concordia hace crecer las cosas pequeñas (y) la discordia arruina las grandes” (Salustio). Creo hacerme eco del sentir

de quienes hoy integramos el Tribunal Constitucional si renuevo ante ustedes nuestro compromiso institucional de trabajar, como hasta ahora se ha hecho, por la concordia entre los españoles.

**T**oda institución actúa por medio de las mujeres y de los hombres que la encarnan. Por eso hoy nuestro agradecimiento se concreta en quienes han sido Presidentes del Tribunal, pero se extiende a todos aquéllos que, desde su creación, han servido a España en el Tribunal Constitucional. Muchas gracias.



Discurso pronunciado por el Presidente del Tribunal Constitucional, **D. Francisco Pérez de los Cobos Orihuel**, con ocasión de la toma de posesión de D. Ricardo Enríquez Sancho como Magistrado del Tribunal Constitucional (19 de marzo de 2014)

**E**l 12 de enero de 2011 cuatro Magistrados cuyo nombramiento había sido propuesto por el Senado tomamos posesión de nuestro cargo en este mismo salón. Uno de nosotros era Francisco José Hernando Santiago. La renovación se producía tras un retraso de más de tres años y venía precedida de una extravagante reforma de la Ley Orgánica del Tribunal que acortaba el periodo de ejercicio del cargo por un tiempo equivalente al de la demora. Además, seguía sin cubrirse la vacante por el fallecimiento de otro Magistrado, por lo que el Tribunal quedaba constituido con once miembros y, por añadidura, tres de ellos permanecían en sus puestos estando ya concluido el tiempo de su mandato.

**H**oy la situación es distinta. El Senado, con la participación de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas que lo han estimado pertinente, ha procedido, con normalidad institucional, a renovar la vacante producida por el triste fallecimiento, el 29 de noviembre de

2013, de nuestro compañero Francisco José Hernando Santiago, quien durante casi tres años desempeñó un servicio, el de Magistrado del Tribunal Constitucional, en el que culminaba una dilatada carrera al servicio de la Justicia, primero como Abogado y posteriormente como Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, y como Presidente mismo de ese Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial. Fue un hombre comprometido, vital, sereno, sencillo, amante de su país, de su profesión y de su familia. Su emocionado recuerdo permanecerá siempre entre nosotros.

**A**cabamos de asistir a la toma de posesión de quien le sucede como Magistrado constitucional: don Ricardo Enríquez Sancho, Juez desde 1972, especialista de lo contencioso-administrativo desde 1976 y Magistrado del Tribunal Supremo desde 1990, en cuya Sala Tercera presidía la Sección Cuarta.

Proviene de una institución, el Tribunal Supremo, que acaba de cumplir su bicentenario, pues fue instituido por “la Pepa”, por la Constitución de 1812, y desde entonces constituye la cúspide de la organización judicial y el principal órgano encargado de velar por el cumplimiento del principio de legalidad. Y se incorpora a otra que apenas supera los treinta años de existencia, que ha sido creada por la Constitución de 1978, como principal garantía de su carácter normativo, y que tiene encomendados, como principales cometidos, el control de constitucionalidad de las leyes y la garantía última de los derechos fundamentales.

Cuando con la distancia que dan estos treinta y cinco años de vigencia de la Constitución, se releen las aspiraciones sociales que llevaron a elaborarla y que quedaron plasmadas en el Preámbulo constitucional — “establecer la justicia, la libertad y la seguridad”, “promover el bien de cuantos integran la Nación española”, “garantizar la convivencia democrática

dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo”, “consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular”, “proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones”, “promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida” y, en fin, “establecer una sociedad democrática avanzada”— no puede menos que concluirse, con los matices y salvedades que se quieran, el extraordinario éxito conseguido.

No me canso de repetirlo, porque creo que es de justicia hacerlo y porque hay momentos en los que es preciso repetir la verdad: la Constitución de 1978 ha sido sobre todo un marco de integración política, un marco abierto de convivencia, que ha permitido que durante los treinta y cinco años de su vigencia hayamos alcanzado un nivel de respeto a los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos insólito en nuestra historia política; un

sistema político que ha permitido la alternancia con naturalidad y ha consentido a diferentes partidos desarrollar sus programas de gobierno; y se haya conformado un Estado con un grado de descentralización política perfectamente comparable al de los estados federales, garantizando a las nacionalidades y regiones que lo integran un nivel de autogobierno del que nunca antes habían gozado. Un marco que ha amparado y ampara la convivencia de todos, incluso de quienes no participan de sus valores y querrían sustituirlos por otros, siempre y cuando la reforma se plantee desde el respeto a las reglas que la propia Constitución establece.

**P**recisamente a este respecto, quisiera reflexionar con ustedes brevemente sobre sendos principios constitucionales que son de esos a los que Ernest Benda, quien fuera presidente del Tribunal Constitucional alemán, se refería para calificarlos de “principios fundamentales, a los cuales todos, también el Estado mismo, están sometidos”. Me refiero a los principios

de legalidad y lealtad constitucional.

El primero de los principios básicos del ordenamiento jurídico que nuestra Constitución enuncia en su art. 9.3 es el de legalidad, en torno al cual se articula el Estado constitucional nacido en las revoluciones atlánticas de finales del siglo XVIII. Supone la sustitución de la voluntad discrecional del poder político por un sistema basado en el imperio de la ley. En palabras de John Adams dirigidas en 1775 a los habitantes de la colonia de la bahía de Massachusetts, es la aspiración a dotarnos de un gobierno de leyes, no de hombres. Es el mismo principio que Cicerón incorporó a la cultura política occidental: “somos esclavos de las leyes para poder ser libres”.

**E**n 1978, la Nación española proclamó su voluntad de constituirse en un Estado social y democrático de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular. Pero no de cualesquiera leyes, sino precisamente de las que se produzcan “dentro de la Constitución”, de modo que el principio

de legalidad se identifica con la legalidad constitucional, lo que supone que el sometimiento del legislador a la Constitución determina la propia validez de la ley.

**E**l principio de legalidad es, sin lugar a dudas, el principio clave o nuclear de todo Estado democrático de Derecho, y justamente por ello recorre, como si de una médula espinal se tratase, todo el articulado de nuestro texto constitucional (desde el art. 1.1, pasando por los arts. 9.1, 9.3, 25.3, 97, 103.1, 106.1, 117.1, 24.1 y hasta los arts. 161.1.a y 163) y sus previsiones fundamentales —modelo de Estado; principio de legalidad sancionadora; sometimiento de la Administración, el Gobierno y el Poder Judicial a la Ley; derecho a la tutela judicial efectiva; garantías constitucionales. Del principio de legalidad emanan la limitación, la racionalidad y la legitimidad de los poderes del Estado.

**P**ero un ordenamiento complejo, como el nuestro, en el que concurren una diversidad de legisladores, precisa de la efectividad de

otro principio que los autores alemanes de la postguerra construyeron trabajosamente: el de lealtad constitucional. En palabras de nuestra propia jurisprudencia, el principio de lealtad constitucional “constituye un soporte esencial del funcionamiento del Estado autonómico”. En este sentido, nos hemos referido reiteradamente a la existencia de un “deber de auxilio recíproco”, de “recíproco apoyo y mutua lealtad”, “concreción, a su vez, del más amplio deber de fidelidad a la Constitución”. Esto exige que todos los poderes públicos, en el ejercicio de sus competencias, deben abstenerse de adoptar decisiones o realizar actos que perjudiquen el interés general y tengan en cuenta, por el contrario, la comunidad de intereses que les vincula entre sí, que no puede resultar disgregada o menoscabada como consecuencia de una gestión insolidaria de los propios intereses.

**L**a lealtad constitucional supone compromiso. No es la mera sujeción a la Constitución. Tampoco es una adhesión emocional a la misma. Es

la aceptación sin reservas de todas las reglas que integran la Constitución.

**T**ambién este Tribunal precisa, para realizar su tarea, de la lealtad de las demás instituciones, en especial de la lealtad que se traduce en el respeto a sus decisiones. Afortunadamente, nuestras sentencias están sometidas a la crítica. En primer lugar, a la crítica dentro del propio Tribunal por parte de los magistrados cuyas tesis no han sido aceptadas por la mayoría del Pleno y que pueden formular votos particulares de distinto signo. Igualmente, a la crítica de la comunidad de los juristas y a la del resto de la sociedad española, reflejada en los medios de comunicación. Pero para preservar su *auctoritas* necesita que esas críticas estén impregnadas de la lealtad constitucional. De la misma lealtad que precisan las demás instituciones para poder desempeñar sus funciones. Como dijo en su día Jean Monnet, “nada se puede hacer sin las personas, pero nada perdura sin las instituciones”.

**A**unque esta mirada o modo de aproximarse no sea el habitual, la

Constitución de 1978 es sin duda también un hito en el proceso de construcción europea. En primer lugar porque supuso —creo— la definitiva asunción por nuestra parte del patrimonio jurídico-político que Europa representa: democracia, derechos humanos y Estado social y democrático de Derecho. Y en segundo lugar porque el horizonte de la integración europea, el proyecto de la unión europea, fue, como acredita el artículo 93 de nuestra Carta Magna, el de los padres constituyentes. En este sentido, Europa para los españoles no ha sido sólo un proyecto de integración económica y política, sino sobre todo un patrimonio cultural, un venero de valores y de civilización, en el que hemos querido y queremos sentirnos reconocidos. En su discurso de recepción del premio Nobel de Literatura, Thomas Mann dijo que en el respeto a la forma se halla el fundamento de la civilización europea. Los juristas sabemos que las formas son garantías sustanciales y que es, precisamente, el respeto a las formas lo que define el Estado de Derecho. Muchas gracias.



Discurso pronunciado por el Presidente del Tribunal Constitucional, **D. Francisco Pérez de los Cobos Orihuel**, con ocasión de la XII renovación del Tribunal Constitucional (15 de marzo de 2017)

**E**l 12 de enero del 2011 cuatro Magistrados, cuyo nombramiento había sido propuesto por el Senado, tomamos posesión de nuestro cargo en este mismo salón de actos. La renovación se producía tras un retraso de más de tres años y vino precedida de una reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional que acortó el periodo de ejercicio del cargo por un tiempo equivalente al de la demora. Esta es la razón por la que, transcurridos sólo algo más de seis años, se pone fin a nuestro mandato constitucional.

**L**o hago acompañado de la Vicepresidenta del Tribunal Constitucional, doña Adela Asua Batarrita, y con el pesar de no poder realizarlo con nuestros otros dos compañeros. El 29 de noviembre del 2013 falleció don Francisco Hernando Santiago, quien durante casi tres años desempeñó una labor con la que culminaba su dilatada carrera, leal y comprometida, al servicio de la Justicia española. Tiempo después, el 15 de abril del 2015, en el interregno de un pleno falleció en su despacho, en esta misma

sede, el Magistrado don Luis Ortega Álvarez, sin que su muerte le haya sin embargo impedido enriquecer el acervo de nuestra jurisprudencia con su magisterio. Su recuerdo, que nos ha acompañado durante todos estos años, se nos hace en estos momentos particularmente vivo.

**L**as grandes instituciones son fruto de las aportaciones de los hombres y mujeres que las sirven, pero –y esa es su grandeza– trascienden a la contingencia de éstos. Por ello, la partida de quienes durante un tiempo las hemos encarnado, incluso cuando esa partida se produce de manera trágica, como fue el caso de nuestros compañeros, forma parte del ciclo vital de la Institución y, en la medida en la que produce su renovación, da cuenta de su permanencia y de su fortaleza. En efecto, este acto austero pero solemne con el que el Tribunal recibe a sus nuevos magistrados y despide a quienes hoy cesamos como tales, viene a visualizar la continuidad y el renuevo de la Institución, que constituyen la mejor garantía del desempeño de las trascendentales

funciones que tiene encomendadas.

La renovación del Tribunal Constitucional que hoy nos concita se ha producido –y quiero congratularme por ello– conforme a los plazos legalmente previstos, con mínimo retraso. Con ella, se incorporan a la nómina de magistrados que han hecho la historia de esta casa tres eminentes juristas: el catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social don Alfredo Montoya Melgar, el Magistrado de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo don Cándido Conde-Pumpido Tourón y la catedrática de Derecho Constitucional de la Universidad de Málaga, doña María Luisa Balaguer Callejón. Y renueva mercedamente su mandato nuestro compañero don Ricardo Enríquez Sancho, que durante casi tres años ha sido un juez constitucional ejemplar. A todos ellos quiero, en nombre de la Institución y en el mío propio, darles la enhorabuena y la bienvenida a esta casa y desearles un satisfactorio y sereno ejercicio de sus graves responsabilidades.

\*\*\*

De acuerdo con nuestra tradición, que no quisiera yo dejar de observar, en este acto de renovación parcial suele el Tribunal hacer balance de la actividad desarrollada en la etapa que se cierra. Una actividad que ha sido, ciertamente, ingente en los diversos ámbitos en los que el Tribunal se desenvuelve y para cuya cabal apreciación remito a nuestras memorias anuales, donde se da pormenorizada cuenta de su alcance y diversidad.

Aunque, como resulta obvio, voy a centrar mi intervención en valorar nuestra actividad jurisdiccional, que constituye nuestra primordial ocupación, permítanme que antes de dar sucinta cuenta de nuestros resultados en este ámbito, me refiera brevemente a dos proyectos que he podido ver realizados y en los que creo que la casa ha puesto y ha dado lo mejor de sí misma, razón por la que quiero aquí reconocer y agradecer el trabajo de quienes los han hecho posibles. Me refiero a nuestra modernización tecnológica, que ha permitido mejorar nuestro acercamiento a los ciudadanos, amén de hacer del

Tribunal Constitucional una institución modélica en punto al cumplimiento de los objetivos de transparencia; y me refiero también al fortalecimiento de nuestra dimensión internacional, que se ha traducido en la ampliación de nuestro ámbito de influencia y en la consolidación de las relaciones existentes.

**E**n el primer ámbito, quiero destacar y poner en valor nuestra nueva web, que facilita de forma actualizada la información institucional, organizativa, económica, presupuestaria y estadística de la casa, y nos permite proporcionar puntual respuesta a las peticiones que nos llegan de información pública; el registro electrónico del Tribunal, que ya funciona a pleno rendimiento; y nuestra aplicación para dispositivos móviles, pionera en la justicia española, que permite acceder en tiempo real a la información disponible sobre nuestra actividad jurisdiccional.

**E**n el segundo ámbito, el internacional, el Tribunal ha mantenido su participación activa en los foros a los que ya pertenecía, como son el

Congreso Mundial de Justicia Constitucional, la Conferencia Europea de Justicia Constitucional, la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, que lideramos e impulsamos, y la llamada Trilateral, que reúne a los Tribunales constitucionales de Italia, Portugal y España, y a la que en la próxima edición se incorporará Francia; asimismo, y en paralelo, ha estrechado sus relaciones con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos – acabamos de incorporarnos a su Red de Cortes Superiores– y con muchos de nuestros homólogos europeos (Francia, Alemania, Austria, etc.), iberoamericanos (Perú, Chile, República Dominicana, etc.) y norteafricanos (particularmente, Marruecos). La proyección internacional del Tribunal Constitucional español es corolario lógico de su prestigio y autoridad y de requerimientos continuos, que no siempre está en condiciones de atender.

**P**aso a continuación a referirme a nuestra actividad jurisdiccional, de la que quisiera dar cuenta con dos breves apuntes. Uno cuantitativo, que permite

percibir la magnitud del trabajo realizado en estos años y la situación en la que ahora se encuentra la Institución. Y otro, por lo escogido, cualitativo, pues dada la cantidad y diversidad de los asuntos sobre los que el Tribunal se ha pronunciado, se me hace impracticable dar en este acto siquiera sucinta cuenta de nuestra reciente doctrina, y me he permitido la licencia de elegir una de las más importantes sentencias dictadas durante de este periodo, para dialogar con ella a propósito de la actualidad.

**D**el trabajo del Tribunal en estos años da buena cuenta la situación de nuestra pendencia, que sin merma del proceso de elaboración y deliberación de nuestras resoluciones, se ha visto significativamente reducida. Por lo que se refiere a los asuntos de pleno, es decir, aquellos de mayor relevancia, por cuanto son propios de la jurisdicción constitucional, en junio del 2013 cuando se inició nuestro mandato, los asuntos pendientes de sentencia eran 331; hoy son menos de la mitad, concretamente, 144. Lo que significa que, si se mantiene el actual ritmo de trabajo, el nuevo

Tribunal puede alcanzar el objetivo, que por momentos ha parecido inalcanzable en nuestra historia, de poner el Tribunal al día. De hecho, y por lo que respecta a los amparos, pese a que la cifra de recursos planteados sigue siendo muy alta, lo hemos conseguido ya. La rapidez con la que el Tribunal responde a las demandas de justicia constitucional que recibe habla de la calidad de nuestro sistema de control de constitucionalidad, pues también la justicia constitucional cuando es lenta es menos justicia.

**L**os resultados de los que doy cuenta son, quiero subrayarlo, fruto del esfuerzo de todos. En primer lugar y desde luego, de los Magistrados, pero también de la Secretaría General, del magnífico grupo de Letrados de la Casa, de los Secretarios de Justicia, de los funcionarios y del personal laboral del Tribunal, que son un ejemplo de entrega y laboriosidad, del que quiero dejar testimonio.

**C**omo apuntaba más arriba, la doctrina elaborada por el Tribunal en estos años ha sido rica y se extiende a los más diversos ámbitos. Son

tantos y de tanto calado los asuntos sobre los que el Tribunal ha debido pronunciarse, desde el enjuiciamiento constitucional de las reformas legales instrumentadas para dar respuesta a la crisis económica hasta el de las sucesivas reformas de nuestra Ley orgánica; desde el encaje constitucional de los Decretos que declaran el estado de alarma hasta la Ley de costas; desde las resoluciones que abordan los problemas constitucionales que suscita la utilización de nueva tecnología hasta la recentísima sentencia que aborda la adecuación constitucional de la imposición de las plusvalías... son tantos, digo, que en esta intervención final he renunciado a intentar exponerles una apretada e impresionista síntesis de la misma.

**P**or contra, he preferido elegir una sentencia que considero emblemática de la labor realizada por el Tribunal durante estos años y que creo es expresión de la que ha sido su sensibilidad colectiva, si de tal cabe hablar, para dialogar brevemente con ella a propósito del momento presente.

Me refiero a la STC 42/2014, de 25 de marzo, que resolvió por unanimidad la impugnación de la disposición autonómica interpuesta por el Gobierno contra la “Declaración de soberanía y del derecho a decidir del pueblo de Cataluña” del Parlamento catalán, de la que fue ponente nuestra Vicepresidenta, que dio en ella la talla de su condición de jurista y de su hondo sentido institucional. Como es sabido, ésta fue la primera de una serie de pronunciamientos en los que el Tribunal Constitucional ha tenido que abordar con reiteración el llamado proceso soberanista catalán.

**C**reo interpretar el sentir del Tribunal si digo que nuestra resolución pretendió dos cosas, que por desgracia no se han conseguido, lo que, sin embargo, a mi juicio, no desmerece un ápice ni la solvencia jurídica de su texto ni la vigencia de su planteamiento, al que sinceramente creo que antes o después habrá que volver.

**E**l Tribunal quiso, en efecto, en primer lugar, salvaguardar y restaurar la legalidad

constitucional, que es el cometido que la Constitución le encomienda, saliendo al paso de la atribución de la condición de soberano a quien de acuerdo con nuestro texto fundamental y con el propio Estatuto de Autonomía de Cataluña no la tiene. “El art. 1.2 CE proclama –dijo con rotundidad el Tribunal– que ‘la soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado’. El precepto, ‘base de todo nuestro ordenamiento jurídico’ (STC 6/1981, FJ 3), atribuye, por tanto, con carácter exclusivo la titularidad de la soberanía nacional al pueblo español, unidad ideal de imputación del poder constituyente y, como tal, fundamento de la Constitución y del Ordenamiento jurídico y origen de cualquier poder político (SSTC 12/2008, FJ 4; 13/2009, FJ 16; 31/2010, FJ 12). Si en el actual ordenamiento constitucional solo el pueblo español es soberano, y lo es de manera exclusiva e indivisible, a ningún otro sujeto u órgano del Estado o a ninguna fracción de ese pueblo puede un poder público atribuirle la cualidad de soberano”. En consecuencia, “el reconocimiento al pueblo de Cataluña de

la cualidad de soberano, no contemplada en nuestra Constitución para las nacionalidades y regiones que integran el Estado, resulta incompatible con el art. 2 CE, pues supone conferir al sujeto parcial del que se predica dicha cualidad el poder de quebrar, por su sola voluntad, lo que la Constitución declara como su propio fundamento en el citado precepto constitucional: ‘la indisoluble unidad de la Nación española’”.

**P**ero, en segundo lugar, el Tribunal quiso poner de relieve que si la Constitución es un límite, también es un marco de integración y de convivencia abierto a todos, en el que todas las aspiraciones caben, siempre y cuando se formulen y postulen de acuerdo con los principios y reglas que nos hemos dado, y que el texto mismo de la Constitución es reformable, siempre y cuando se observen los procedimientos previstos al efecto. El Tribunal, en efecto, recordó entonces que la nuestra no es una democracia militante que imponga la adhesión positiva al ordenamiento y, en primer lugar, a la Constitución, y que “el planteamiento de concepciones que

pretendan modificar el fundamento mismo del orden constitucional tiene cabida en nuestro ordenamiento, siempre que no se prepare o defienda a través de una actividad que vulnere los principios democráticos, los derechos fundamentales o el resto de los mandatos constitucionales, y el intento de su consecución efectiva se realice en el marco de los procedimientos de reforma de la Constitución”, cuyo respeto resulta inexcusable. Por ello, el Tribunal recondujo el llamado “derecho a decidir” a una aspiración política susceptible de ser defendida en el marco de la Constitución y hacedera mediante un proceso ajustado a la legalidad constitucional, conforme a los principios de legitimidad democrática, pluralismo y legalidad que la propia declaración parlamentaria invocaba.

**E**n el memorable discurso que, con ocasión de la inauguración del Tribunal Constitucional, pronunció el Presidente García Pelayo, advirtió con clarividencia de que “hay problemas políticos que pueden resolverse

satisfactoriamente por métodos jurisdiccionales, pero que hay otros que sólo pueden y deben ser resueltos por la vía política”. Pues bien, la sentencia que vengo glosando se hizo eco de esa sabia admonición al señalar el importante papel que al diálogo político debía corresponder ante el problema suscitado, y al afirmar que “la Constitución no aborda ni puede abordar expresamente todos los problemas que se pueden suscitar en el orden constitucional, en particular los derivados de la voluntad de una parte del Estado de alterar su estatus jurídico. Los problemas de esta índole no pueden ser resueltos por este Tribunal, cuya función es velar por la observancia estricta de la Constitución. Por ello, los poderes públicos y muy especialmente los poderes territoriales que conforman nuestro Estado autonómico son quienes están llamados a resolver mediante el diálogo y la cooperación los problemas que se desenvuelven en este ámbito. El concepto amplio de diálogo – concluíamos entonces– no excluye a sistema o institución alguna capaz de aportar su iniciativa a las decisiones

políticas, ni ningún procedimiento que respete el marco constitucional.”

Aunque por desgracia, desde aquel inicial pronunciamiento nuestro, la tensión no ha cesado. Creo que nuestro planteamiento de entonces y nuestra llamada al diálogo político siguen siendo válidas; diré más, creo que se han convertido en una necesidad inexcusable y urgente. El diálogo político en democracia no puede ni debe ser una realidad episódica o coyuntural, a la que se recurra cuando las circunstancias la imponen, pues atañe a la esencia misma del sistema, su práctica debe ser permanente y a todos los niveles.

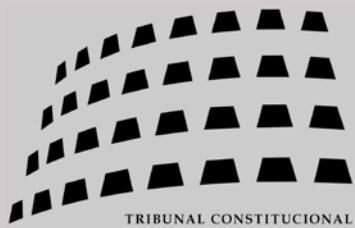
Un diálogo, claro está, que debe practicarse desde el respeto a la Constitución y a la ley, porque cuando éstas no se respetan el primer deber del Estado es el de garantizar su observancia. Como con reiteración sostiene el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el respeto a la preeminencia del Derecho es uno de los fundamentos mayores de nuestras democracias y un elemento esencial del patrimonio espiritual común europeo que, por tanto,

nadie que se diga o se sienta europeo puede ignorar.

\*\*\*

Autoridades, señoras y señores, queridas amigas y amigos. Creo haber vivido en mi vida pocos momentos solemnes, pero, sin duda, éste de mi despedida del Tribunal Constitucional lo es. Quisiera por ello dejar en él constancia del honor inmenso que, como español y como jurista, ha sido para mí presidir el Tribunal Constitucional y manifestar mi agradecimiento a quienes han sido mis compañeros y a todos y a cada uno de los funcionarios y trabajadores de la casa, cuya lealtad, apoyo y afecto he sentido siempre y no he de olvidar. Muchas gracias.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL